

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

29963 ACUERDO de 21 de diciembre de 1998, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven las solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 21 de diciembre de 1998, adoptó el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por Jueces y Magistrados en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de aquellas Comunidades Autónomas en que exista el mismo, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados, con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso ordinario ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de solicitantes a los que se ha reconocido este mérito, que son los siguientes:

Apellidos y nombre	Idioma
Bartomeus Plana, Daniel	Valenciano.
Ceres Montes, José Francisco	Valenciano y catalán.
Escrig Orensa, Carmen	Valenciano.
Esparza Olcina, Carlos	Catalán.
Ferrando Marzal, Mariano Miguel	Valenciano.
Gaitón Redondo, María Antonia	Valenciano.
Jarabo Calatayud, Alberto	Valenciano y catalán.
Monterde Ferrer, Francisco	Valenciano y catalán.
Ramis Roselló, Francisca María	Valenciano.
Rotger Cifré, Antoni	Catalán.
Sánchez Herrero, José Ramón	Gallego.
Soler Margarit, Miguel Antonio	Valenciano.

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por Jueces y Magistrados en las que interesan que se les reconozcan los méritos preferentes del conocimiento oral y escrito del idioma oficial y del Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas que gozan de tal idioma y Derecho a los efectos previstos en los artículos 341. 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109.4 y 111.4 del Reglamento antes citado notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados, con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso ordinario ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo

de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de solicitantes que seguidamente se expresa, a los cuales se ha reconocido exclusivamente el mérito del idioma oficial propio de la correspondiente Comunidad Autónoma:

Apellidos y nombre	Idioma
Barreiro Prado, José Ramón	Gallego.
Fariña Conde, Victoria Eugenia	Gallego.
López González, Benigno	Gallego.
Sánchez Reboredo, Francisco	Gallego.
Sifrés Solanes, María Isabel	Valenciano.
Sobrino Blanco, Ángel Luis	Gallego.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

29964 ORDEN de 21 de diciembre de 1998 por la que se dispone de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Torremolinos (Málaga), Dos Hermanas (Sevilla), Benidorm (Alicante), Torrente (Valencia) y Colmenar Viejo (Madrid) sean servidos por Magistrados.

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, dispone que el Ministro de Justicia podrá establecer que los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción, o de Primera Instancia e Instrucción sean servidos por Magistrados, siempre que estén radicados en un partido judicial superior a 150.000 habitantes de derecho o experimenten aumentos de población de hecho que superen dicha cifra, y el volumen de cargas competenciales así lo exija.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo dispone que, en el caso de que así se establezca, se procederá a la modificación correspondiente de los anexos de la Ley relativos a la planta judicial.

En su virtud y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Torremolinos (Málaga), Dos Hermanas (Sevilla), Benidorm (Alicante), Torrente (Valencia) y Colmenar Viejo (Madrid) serán servidos por Magistrados.

Disposición transitoria primera.

El nombramiento de los Magistrados que deban servir estos Juzgados se llevará a efecto tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otro destino. Mientras tanto, per-

cibirán el complemento de destino correspondiente al Grupo Sexto B) del artículo 4.º del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

Disposición transitoria segunda.

Los Secretarios judiciales que continuaran prestando servicios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Torremolinos (Málaga), Dos Hermanas (Sevilla), Benidorm (Alicante), Torrente (Valencia) y Colmenar Viejo (Madrid), servidos por Juez, convertidos en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Magistrado, ascenderán a la segunda categoría sin pérdida de su destino cuando lo haga el que le siga en el escalafón.

Disposición transitoria tercera.

Los Secretarios judiciales y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Disposición final primera.

El anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en lo concerniente a las provincias de Málaga, Sevilla, Alicante, Valencia y Madrid queda modificado conforme se establece en el anexo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Andalucía</i>				
Málaga	1	—	—	3
	2	—	—	3
	3	15	13	—
	4	—	—	3
	5	—	—	7 servidos por Magistrados.
	6	—	—	8 servidos por Magistrados.
	7	—	—	3
	9	—	—	2
	10	—	—	1
	11	—	—	1
	12	—	—	7 servidos por Magistrados.
	Total			
Sevilla	1	—	—	2
	2	—	—	1
	3	—	—	2
	4	—	—	2
	5	—	—	2
	6	22	21	—
	7	—	—	2
	8	—	—	2
	9	—	—	3
	10	—	—	2
	11	—	—	3
	12	—	—	4 servidos por Magistrados.
	13	—	—	2
	14	—	—	2
	15	—	—	1
Total				73

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Comunidad Valenciana</i>				
Alicante	1	—	—	5
	2	—	—	3
	3	9	7	—
	4	—	—	6 servidos por Magistrados.
	5	—	—	2
	6	—	—	4
	7	—	—	2
	8	—	—	9 servidos por Magistrados.
	9	—	—	8 servidos por Magistrados.
	10	—	—	4
	11	—	—	2
	12	—	—	1
	13	—	—	2
Total				64
Valencia	1	—	—	4
	2	—	—	6
	3	—	—	2
	4	—	—	5 servidos por Magistrados.
	5	—	—	4
	6	23	19	—
	7	—	—	3
	8	—	—	6
	9	—	—	3
	10	—	—	3
	11	—	—	3
	12	—	—	3
	13	—	—	3
	14	—	—	4
	15	—	—	3
	16	—	—	3
	17	—	—	2
	18	—	—	2
Total				101
<i>Madrid</i>				
Madrid	1	—	—	1
	2	—	—	4 servidos por Magistrados.
	3	—	—	2
	4	—	—	7 servidos por Magistrados.
	5	—	—	6 servidos por Magistrados.
	6	—	—	9 servidos por Magistrados.
	7	—	—	2
	8	—	—	3
	9	—	—	7 servidos por Magistrados.
	10	—	—	6 servidos por Magistrados.
	11	70	46	—
	12	—	—	6 servidos por Magistrados.
	13	—	—	4 servidos por Magistrados.
	14	—	—	4
	15	—	—	5
	16	—	—	4
	17	—	—	5 servidos por Magistrados.
	18	—	—	7 servidos por Magistrados.
	19	—	—	3 servidos por Magistrados.
	20	—	—	2
Total				203

29965 ORDEN de 21 de diciembre de 1998 por la que se constituyen las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se determina su plantilla.

Los apartados 1 y 2 del artículo 50 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, prevén las Agrupaciones de Secre-